



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de junio de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2012-2013.

Es objeto de la presente orden compaginar el ejercicio puntual de la caza y un ordenado aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre, de modo y manera que se cumpla con el mandato constitucional, recogido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, de una utilización racional de los recursos naturales y lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador y de las especies de caza, como de la actividad en los terrenos cinegéticos, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

Por su lado, el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza en Aragón dispone que con el fin de regular el ejercicio de la caza el órgano competente en la materia aprobará el Plan General de Caza.

Del mismo modo, el capítulo III de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, en concreto, sus artículos 2.c) y 15, disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente el Plan General se adecua a lo establecido en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

En definitiva, la presente orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2012/2013, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se relacionan los vedados de Aragón; los términos municipales donde se amplía la temporada de caza del conejo; los términos municipales donde se admite la modalidad de las esperas para el ciervo; los términos municipales donde se admite la caza del ánade real en la media veda; los términos municipales donde se caza el corzo sin cupo; los municipios donde se autoriza la caza del conejo en los terrenos no cinegéticos y el modelo de comunicación correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Conservación del Medio Natural y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, tengo a bien disponer,

CAPÍTULO I PIEZAS DE CAZA

Artículo 1.— Piezas de caza menor.

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza menor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Liebre (*Lepus granatensis*, *L. europaeus*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).
- Agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*).
- Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).
- Anade friso (*Anas strepera*).
- Anade real (*Anas platyrhynchos*).
- Anade silbón (*Anas penelope*).
- Avefría (*Vanellus vanellus*).
- Becada (*Scolopax rusticola*).
- Cerceta común (*Anas crecca*).
- Codorniz (*Coturnix coturnix*).
- Corneja (*Corvus corone*).
- Faisán (*Phasianus colchicus*).
- Focha común (*Fulica atra*).
- Ganso o ánsar común (*Anser anser*).
- Gaviota reidora (*Larus ridibundus*).
- Palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades.
- Pato colorado (*Netta rufina*).
- Pato cuchara (*Anas clypeata*).
- Pato rabudo (*Anas acuta*).



Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
 Porrón común (*Aythya ferina*).
 Porrón moñudo (*Aythya fuligula*).
 Torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).
 Torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).
 Torda o zorzal común (*Turdus philomelos*).
 Tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
 Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
 Urraca o picaraza (*Pica pica*).
 Zorzal real (*Turdus pilaris*).

El faisán (*Phasianus colchicus*) y la codorniz (*Coturnix coturnix*) podrá cazarse en las explotaciones intensivas de caza y en las zonas de los cotos de caza con Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada caso.

Artículo 2.— Piezas de caza mayor.

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza mayor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Jabalí (*Sus scrofa*).
 Ciervo (*Cervus elaphus*).
 Sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*).
 Corzo (*Capreolus capreolus*).
 Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
 Gamo (*Dama dama*).
 Muflón (*Ovis musimon*).

Artículo 3.— Autorización de caza para la temporada 2012-2013.

Durante la temporada de caza 2012-2013 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de la presente orden.

Artículo 4.— Caza en verano o media veda.

Las especies autorizadas son la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), las palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, la urraca o picaraza (*Pica pica*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en los términos municipales relacionados en el anejo n.º 4, el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los términos municipales relacionados en el anejo n.º 2 y el zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 5.— Prohibiciones.

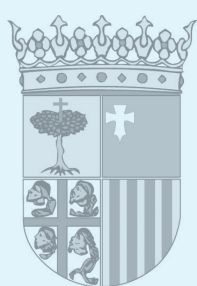
1. Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta orden.
2. No se autoriza la caza de la focha común (*Fulica atra*) en las lagunas de Bezas y Rubiales durante la presente temporada.

CAPÍTULO II PERIODOS, DÍAS Y HORARIOS HÁBILES

Artículo 6.— Periodos hábiles

La fecha de apertura y cierre del periodo hábil para la caza de las especies declaradas piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
CAZA MENOR	2º domingo de octubre a 3º domingo de enero.
CONEJO	Además del período señalado en el apartado anterior, el conejo podrá cazarse hasta el 1 de abril y en la media veda desde el 2º domingo de agosto hasta el 3º domingo de septiembre en los términos municipales relacionados en el anejo nº 2.
ZORZALES Y ESTORNINO	2º domingo de octubre al 1º domingo de febrero.
BECADA Y ACUÁTICAS	2º domingo de octubre al 3º domingo de febrero. Además del período señalado, el ánade real podrá cazarse en la media veda en los términos municipales relacionados en el anejo nº 4.
MEDIA VEDA	2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre.
PALOMA EN PASO	1º domingo de septiembre a 3º domingo de noviembre.
JABALÍ	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CIERVO.	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Machos a rececho desde el 15 de septiembre. Además del período señalado en los apartados anteriores, podrá cazarse en la modalidad de esperas desde el 1º de abril al 1º domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anejo nº 3.
GAMO y MUFLÓN	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CORZO	En batida al jabalí, machos y hembras, desde el 3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Rececho: 1 de marzo a 15 de noviembre, machos y hembras en los términos municipales referidos en el anejo nº 5. 1 de abril a 15 de noviembre, sólo machos en el resto de Aragón.
CABRA MONTÉS	1º domingo de octubre a 1º domingo de marzo (hembras y cabritos). 1º domingo de octubre a 31 de mayo (machos y cabritos).
SARRIO	3º domingo de abril al 1 de julio (sólo machos). 2º domingo de septiembre a 3º domingo de diciembre.
ZORRO	3º domingo de septiembre a 1º domingo de febrero. Batidas sin perro y esperas: 3º domingo de enero a 30 de junio. Durante las batidas al jabalí: 3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Media veda, con armas de fuego: 2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre. Con lazos con tope: entre el 15 de abril y el 31 de julio. Con perros de madriguera (empleando armas de fuego): todo el año.



Artículo 7.— Días hábiles.

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto.

Para el zorro en las modalidades de batida sin perro, esperas y caza con perros de madriquera, se podrán establecer como días hábiles un máximo de 2 por semana, considerados conjuntamente.

Artículo 8.— Horario hábil.

El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, salvo en el caso de las aves acuáticas para las que se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y de ocaso, y salvo lo dispuesto para las esperas o aguardos.

Artículo 9.— Modificaciones.

Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas establecidas con carácter general en los artículos anteriores únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en el Plan Técnico de Caza del coto redactado de conformidad con lo dispuesto en el anejo 3.º de la Orden de 27 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, y en el artículo 43 de la Ley 5/2002, de 4 de abril.

CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CAZA MENOR

Artículo 10.— Caza del zorzal o torda y del estornino pinto.

La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor (3er. Domingo de enero) y el primer domingo de febrero incluido, solamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros. Únicamente, y para el cobro de las piezas abatidas, se permite el empleo de perros, debiendo permanecer éstos atados hasta el momento en que se proceda al cobro de las piezas. Está prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada. El entorno de los puestos se mantendrá limpio, debiendo recoger los usuarios de los puestos los restos de los cartuchos utilizados.

Artículo 11.— Caza de la becada.

Queda prohibida la caza de esta especie a la espera.

Artículo 12.— Caza en verano o media veda.

Queda prohibida, en este periodo, la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.

Fuera de los terrenos cultivados, salvo en prados y pastizales de alta montaña, la modalidad permitida es la de puestos fijos y sin perros. Esta limitación no se aplicará para la caza del conejo en los términos municipales relacionados en el anejo n.º 2. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario.

Artículo 13.— Caza con aves de cetrería.

1. Esta modalidad podrá desarrollarse en todos aquellos cotos que lo tengan así contemplado en sus Planes Técnicos y Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos, y le serán de aplicación cuantas disposiciones se recojan en el presente Plan, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control de daños que, pese a no estar contempladas en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos, pudieran autorizarse al titular del coto de caza utilizando esta modalidad cinegética.

2. Fuera de los periodos hábiles para la caza se podrán volar y entrenar las aves en los cotos que así lo tengan contemplado y aprobado en su Plan Técnico, utilizando para ello señuelo artificial, paloma doméstica y piezas de escape de especies cinegéticas procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, en las mismas condiciones que las establecidas para las zonas de adiestramiento de perros.



3. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la tenencia de aves de cetrería requerirá autorizaciones del INAGA. Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie.

CAPÍTULO IV NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CAZA MAYOR

Artículo 14.— Precintos.

Cada pieza de ciervo, sarrío, corzo y cabra montés cazada en los cotos deberá ser marcada con un precinto facilitado por el INAGA. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado para cada coto.

Los precintos empleados en los recechos deben estar en todo momento en posesión del titular de dicho rececho y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza. Los precintos empleados en las batidas deberán colocarse al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, necesariamente ubicado dentro del coto donde se realice la batida.

En cualquier caso se colocará, debidamente cumplimentado, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido o en la cuerna (corzo, ciervo y sarrío, en este último caso abarcando los dos cuernos). Los precintos no utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos al INAGA junto a la solicitud de establecimiento de cupo para la temporada siguiente y la declaración de resultados. La falta de devolución de los precintos no utilizados o de las matrices de los utilizados podrá conllevar la imposibilidad de realizar este tipo de aprovechamiento cinegético la temporada siguiente. El marcado con precintos de las piezas de ciervo, sarrío, corzo y cabra montés en las Reservas de Caza se regirá por su normativa específica.

Artículo 15.— Cupos.

1. La Dirección General de Conservación del Medio Natural establecerá los cupos de sarrío, cabra montés y ciervo a asignar a los diferentes cotos de caza que lo soliciten. Estos cupos prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. Dichos cupos se notificarán al INAGA al objeto de incorporarlos a la Resoluciones aprobatorias de los correspondientes planes anuales de aprovechamientos cinegéticos.

2. Los cotos clasificados de caza menor no podrán solicitar cupo alguno de ciervo, sarrío y cabra montés.

3. Corzo: No se establece límite alguno de capturas para el corzo en los términos relacionados en el anejo n.º 5 de la presente orden sin perjuicio de que la Dirección General de Conservación del Medio Natural pueda revisar de oficio esta asignación de acuerdo con los resultados de los seguimientos que anualmente se hace de esta especie. Igualmente los titulares de los cotos de caza incluidos en el área definida en el anexo n.º 5 podrán establecer un cupo de corzo en el ámbito de sus respectivos cotos.

La Dirección General de Conservación del Medio Natural establecerá los cupos de corzo a asignar a los cotos de caza que lo soliciten y que se ubiquen fuera del área definida en el anejo n.º 5 de la presente orden.

4. Las piezas que se abatan por eventuales actuaciones de control por daños que se pudieran realizar, podrán ser consideradas en futuras asignaciones de cupo a los cotos afectados.

Artículo 16.— Batidas o resaques.

1. En las batidas o resaques se podrán abatir tanto jabalí, ciervo y corzo como zorro, siempre y cuando no se sobrepasen los cupos autorizados, cuando proceda.

2. Las batidas o resaques deberán ser organizadas y autorizadas por escrito por el titular del coto. El escrito deberá obrar en posesión del responsable de la cuadrilla, y en él se reflejarán las zonas a batir, las personas y el día de la batida.

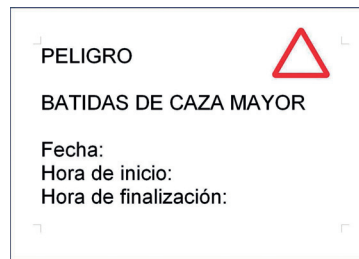
3. En tanto no se fije en el Plan Técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que un excesivo número de cazadores pudiera impedir el correcto desarrollo de la misma.

4. El titular del coto (o el responsable de la cuadrilla) deberá señalar en los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos, y de modo visible, que se está realizando una batida. La señalización deberá ser retirada una vez finalizada la jornada de caza.

5. Las señales, no necesariamente metálicas pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29



cm de base y 21 cm de altura. En su esquina superior derecha dispondrán de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo de 5 cm. de lado y cuya base inferior sea uno de sus lados y contendrán el siguiente texto:



6. El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda (tipo chaleco, chaqueta, brazalete) de colores vivos (amarillo, naranja o rojo) o bien una prenda de cabeza que al menos incorpore una banda de dichos colores.

7. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 ó 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.

8. Deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

9. Se autoriza la munición del doble cero para la caza de zorro en las batidas o resaques de jabalí.

10. Sólo podrá haber dos armas de fuego por puesto de la batida

11. Las batidas al jabalí en las Reservas de Caza se regirán por su normativa específica.

Artículo 17.— Esperas.

Las esperas o aguardos deberán ser organizadas y autorizadas por escrito por el titular del coto. El escrito deberá obrar en posesión del cazador y en él se reflejarán la identidad del cazador, las zonas donde se realizará la espera y el día de la espera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.a) de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, en las esperas nocturnas se podrán utilizar dispositivos que permitan iluminar las piezas de caza objeto de control. En estos casos la autorización deberá especificar los datos concretos de polígono y parcela donde se va a realizar la espera.

Artículo 18.— Jabalí.

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí son las batidas o resaques, al salto, el rececho o rastro y las esperas o aguardos.

2. No se establece límite alguno de capturas en el jabalí.

3. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, rayones, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

4. Jabalí al salto: Esta modalidad sólo podrá realizarse por un máximo de 6 cazadores.

Artículo 19.— Ciervo.

1. Las modalidades autorizadas son la de rececho o al rastro y la batida. Las esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños sólo se permiten en los términos municipales que aparecen relacionados en el anejo 3.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo en los términos municipales del anejo 3 o en los que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen

Artículo 20.— Sarrio.

1. La modalidad autorizada es la de rececho o al rastro.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.



Artículo 21.— Cabra montés.

1. La modalidad autorizada es la de rececho o al rastro.
2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 22.— Corzo.

1. Las modalidades autorizadas son la de rececho o al rastro, pudiendo cazarse también durante las batidas al jabalí. Las esperas se permiten en los términos municipales incluidos en el anejo n.º 5 y en aquéllos municipios donde haya daños contrastados. Se autorizará en lugares concretos, previa petición del interesado y con el acuerdo del titular del coto.
2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, salvo en los términos municipales del anejo 5 o en los que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 23.— Recechos de sarrio, corzo, ciervo y cabra montés.

En cada rececho únicamente podrá participar un cazador pudiendo éste portar más de un precinto. Los recechos en las Reservas de Caza se regirán por su normativa específica.

Los titulares de los cotos incluidos en los términos del anejo n.º 5 fijarán, conforme a esta modalidad, el número de recechos por día atendiendo a la superficie y condiciones del coto.

Artículo 24.— Gamo y muflón.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza en Aragón, no se establece límite alguno de capturas para el gamo y el muflón, en aquellos cotos de caza donde se encuentren presentes, salvo en los cotos privados de caza cercados a los que alude la disposición transitoria quinta de la citada ley.

Artículo 25.— Caza con nieve.

Se podrán cazar las especies de caza mayor cuando el espesor continuo del manto de nieve sea inferior a los 50 cms en la provincia de Huesca en todos los territorios que estén situados por encima de los 800 m de altura sobre el nivel del mar, y en las provincias de Teruel y Zaragoza en todos los territorios situados por encima de los 1.200 m de dicho nivel.

Artículo 26.— Recogida de cartuchos.

Es obligatoria la recogida de los cartuchos utilizados durante la jornada cinegética en cualquier modalidad de caza realizada en puesto fijo.

CAPÍTULO V VEDADOS DE ARAGÓN

Artículo 27.— Vedados.

Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el anejo n.º 1 de la presente orden.

CAPÍTULO VI AUTORIZACIONES

Artículo 28.— Autorizaciones extraordinarias.

La Dirección del INAGA a solicitud del interesado los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en su caso, con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año actividades cinegéticas siempre que se encuentren perfectamente razonadas y expuestas los motivos de la misma. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 50 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

Artículo 29.— Autorizaciones de los Servicios Provinciales.

Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que autoricen actividades cinegéticas de carácter puramente deportivo o recreativo, tales como campeonatos, concursos y otras pruebas de similar finalidad.



CAPÍTULO VII
VALORACIÓN DE ESPECIES A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

Artículo 30.— Valoración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, se establecen los criterios de valoración y el valor específico de cada especie cinegética a los efectos de determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 31.— Condiciones de valoración.

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 32.

2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irre recuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, se tendrá en cuenta el coste de dicha rehabilitación.

3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

Artículo 32.— Valor de las especies cinegéticas.

Cabra montés	6.000 euros.
Sarrio, Ciervo, Corzo, Gamo, Muflón	3.000 euros.
Jabalfí	300 euros.
Conejo y liebre	150 euros.
Perdiz roja	300 euros.
Becada	300 euros.
Otras especies cinegéticas	100 euros.

Disposición adicional única.— Solicitud asignación cupo de corzo.

El plazo para la presentación de la solicitud de asignación de cupo de corzo queda establecido durante el mes de marzo.

Disposición transitoria primera.— Periodos hábiles.

Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de la presente orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en la presente orden, excepto indicación en contrario.

Disposición transitoria segunda.— Prórroga de los planes técnicos aprobados.

Al objeto de coordinar la renovación de los Planes Técnicos de Caza próximos a caducar y adecuarlos a los Planes Comarcales de Caza, se prorroga la vigencia de todos los Planes Técnicos aprobados en Aragón cuya vigencia finalice antes del 1 de julio de 2013 hasta el 1 de julio de 2014.

Disposición transitoria tercera.— Vigencia de la Orden de 25 de junio de 2007.

Durante la temporada 2012-2013 será de aplicación, salvo en lo que se oponga a lo regulado en la presente orden, lo establecido en la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas.

Disposición derogatoria única.— Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera.— Modificación de la Orden de 25 de junio de 2007.

1. Se añade a la redacción del artículo 10 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de fecha 29 de junio de 2007, el siguiente texto:

- “De conformidad con lo establecido en el artículo 71.6 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, para prevenir y controlar daños a los cultivos de los terrenos incluidos en las zonas no cinegéticas ubicadas en los términos municipales relacionados en el anejo n.º 6 de



la presente orden, los propietarios de los citados terrenos o los autorizados por éstos, podrán realizar actuaciones de control de conejo silvestre con las condiciones establecidas en los puntos siguientes. Esta autorización es aplicable exclusivamente a zonas no cinegéticas y no es válida en cotos u otros terrenos cinegéticos en vigor, ni en espacios naturales protegidos ni en refugios de fauna silvestre.

- Los medios de captura que pueden emplearse para esta especie son las armas de fuego, el arco o ballesta, las cajas-trampa, la cetrería, los cercones, las redes con supervisión directa y ojeo y los hurones con los medios auxiliares propios de este método, no permitiéndose el uso de perros.

- La utilización de cualquiera de estos medios requerirá comunicación expresa al INAGA conforme el modelo del anejo n.º 7 de la presente orden. La comunicación contendrá necesariamente todos los datos requeridos, con indicación expresa de las parcelas catastrales en las que se va a realizar la actuación y los días concretos, especificando la modalidad o modalidades que se van a practicar. La comunicación deberá estar conformada por el Agente de Protección de la Naturaleza de la demarcación, el cual constatará los daños seguros o previsibles. Para recabar dicho conformidad, el interesado podrá contactar directamente con las Oficinas Comarcales Agroambientales. Con la comunicación se adjuntará necesariamente fotocopia del DNI del solicitante (propietario o arrendatario) y del responsable o responsables que van a efectuar el control.

- Finalizadas las actuaciones, en el plazo máximo de quince días, se remitirá al INAGA el resultado de las capturas realizadas mediante el modelo 30 anexo IV del INAGA, indicando las fechas y lugares concretos de las actuaciones y las modalidades empleadas. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la concesión de futuras autorizaciones.

- Las personas que realicen estas actividades deberán disponer de las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la caza conforme a la modalidad y medios empleados y adoptarán las medidas precautorias necesarias para evitar causar daños a terceros. En ningún caso queda autorizado el uso de armas de fuego en las zonas de seguridad.

- En el caso de que en el control se utilicen armas de fuego, éste sólo podrá realizarse desde el 2.º domingo de octubre hasta el 1 de abril de tal forma que si se necesita realizar controles de conejo silvestre con armas de fuego fuera de este periodo o se deben utilizar perros, deberá recabarse previamente la autorización correspondiente del INAGA. Las comunicaciones de control en el que se pretenda el uso de armas de fuego se deberán remitir asimismo a la Comandancia de la Guardia Civil por el interesado.

- Para el uso de cajas-trampa deberá indicarse en la comunicación la ubicación precisa de su situación, pudiendo ser supervisada su colocación por los Agentes para la Protección de la Naturaleza de la demarcación. El responsable del control deberá revisar todas las trampas, al menos, una vez al día, estando obligado a liberar los ejemplares de cualquier otra especie distinta al conejo.

- En el área crítica de águila-azor perdicera y en el periodo establecido en el plan de recuperación para dicha especie -Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación- los controles sólo podrán realizarse por un único cazador por jornada a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de junio.

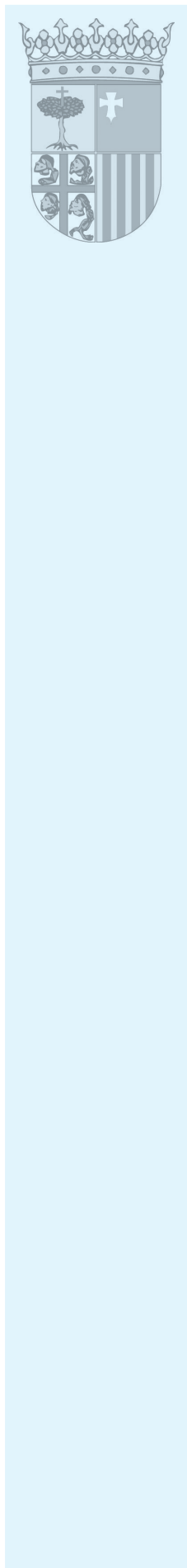
- El incumplimiento de las condiciones establecidas o la omisión de la información necesaria supondrá la nulidad de la autorización, constituyendo una infracción sancionable conforme a la Ley de Caza de Aragón, sin perjuicio de la demás legislación aplicable.

- La falta de adopción de medidas de control de la población de conejo silvestre podrá considerarse como una negligencia del perjudicado de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón”.

2. Se prohíbe la utilización de los cepos amortiguados o cepos de cualquier otro tipo como sistema de control de especies antropófilas y cinegéticas (artículos 2.2, 6.5, 10.2, 10.3 y 11.3).

Disposición final segunda.— Controles de la grajilla.

Los controles que se estimen necesarios de la grajilla (*Corvus monedula*) se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas. No le será de aplicación lo establecido en el Capítulo III (artículoº 7 y ss.) de la citada norma.



Disposición final tercera.— Entrada en vigor.
La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 5 de junio de 2012.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEJO Nº 1**VEDADOS DE ARAGÓN****HUESCA**

HU 7001 - Las Balsas de Estaña, en los términos municipales de Benabarre y Estopiñán del Castillo.

HU-7002 - Las aguas y márgenes de dominio público del río Cinca, situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

HU-7003 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1002 "San Juan de la Peña", situado en el término municipal de Jaca. Norte: montes de La Carbonera y Horcal de Santa Cruz. Este: Monte Boalar de Botaya. Sur: Monte Boalar de Botaya y Pardina de Botartal. Oeste: Monte Carbonera de Santa Cruz.

HU-7004 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1021 "Mancomún", situado en el término municipal de Loporzano. Norte: término municipal de Nueno y monte del Gobierno de Aragón HU-1149. Este: terrenos de la entidad menor de San Julián de Banzo. Sur: barranco de San Martín. Oeste: terrenos de la entidad menor de Sagarillo y términos municipales de Huesca y Nueno.

HU-7005 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1144 "Bagüeste", situado en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Norte: término municipal de Boltaña. Este: río Balcés y el Monte de Utilidad Pública nº 114 del término de Ainsa-Sobrarbe. Sur: con dicho monte y término municipal de Bierge. Oeste: término municipal de Bierge.

HU-7006 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1148 "Letosa", situado en el término municipal de Bierge. Norte: monte del Gobierno de Aragón HU-1171. Este: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Sur: terrenos de la Entidad Menor de Otín.

HU-7007 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1149 "La Sierra Valles", situado en el término municipal de Loporzano. Norte: término municipal de Nueno y Monte de Utilidad Pública nº 164 del término municipal de Loporzano. Este: Monte de Utilidad Pública nº 164 y con el término municipal de Casbas de Huesca. Sur: terrenos de las entidades menores de Santa Eulalia La Mayor y La Almunia del Romeral. Oeste: terrenos de la entidad menor de San Julián de Banzo y el monte del Gobierno de Aragón HU-1021.

HU-7011 - Monte del Gobierno de Aragón "San Hipólito", situada en el término municipal de Bierge. Norte: Pardina de Ballabriga y término municipal de Boltaña. Este: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Sur: el monte del Gobierno de Aragón HU-1148. Oeste: término municipal de Boltaña.

HU-7008 - Monte del Gobierno de Aragón "Las Foces de Rodellar", situada en el término municipal de Bierge. Norte: términos municipales de Sabiñánigo y Boltaña, y terrenos de las entidades menores de Nasarre y Otín. Este: barranco de Mascún, el río Alcanadre y el camino de Pedruel a Morrano. Sur: terrenos de las entidades menores de Morrano y Yaso. Oeste: términos municipales de Casbas de Huesca, Nueno y Sabiñánigo.

HU-7009 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1182 "Malpasos", situado en el término municipal de Colungo. Norte: propiedades particulares. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: propiedades particulares. Oeste: carretera de Colungo a Boltaña.

HU-7010 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1186 "Eripol", situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste: Barranco de las Pilas.

HU-7012 - Monte del Gobierno de Aragón HU-1194 "Vallemona, Cubilas y El Plano", situado en el término municipal de Nueno. Norte: término municipal de Sabiñánigo y el

monte del Gobierno de Aragón HU-1103. Este: término municipal de Bierge. Sur: término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: Monte de Utilidad Pública nº 161.

HU-7013 – Monte de Utilidad Pública nº 161, "La Pillera y Corcuzo", en el término municipal de Nueno. Norte: camino del mesón de Sta. Eulalia a Nocito, barranco de la Pillera y término municipal de Sabiñánigo. Este: monte del Gobierno de Aragón HU-1194. Sur: término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: término municipal de Loporzano.

HU-7014 – Monte de Utilidad Pública nº 169, "Recuasta", en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: la partida La Canal. Este: el río Aurín. Sur: propiedades particulares. Oeste: el monte La Roza.

HU-7015 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1102, "Pardina de Usieto", situado en el término municipal de Nueno. Norte: término municipal de Sabiñánigo. Este: terrenos particulares de Lúsera. Sur: terrenos particulares de Lúsera y Pardinias de Santa María y de Ascaso (ambas particulares de Belsué). Oeste: término municipal de Caldearenas.

HU-7016 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1103, "Pardina Zamora", situado en el término municipal de Nueno. Norte y Este: término municipal de Sabiñánigo. Sur: monte del Gobierno de Aragón HU-1194, "Vallemona, Cubilas y El Plano". Oeste: término municipal de Sabiñánigo.

HU-7017 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1041, "Pardina San Úrbez", situado en el término municipal de Nueno. Norte y Este: término municipal de Sabiñánigo. Sur y Oeste: terrenos particulares de Nocito.

HU-7018 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1042, "Pardina de Baíl", situado en el término municipal de Sabiñánigo: Norte: terrenos particulares de San Esteban del Cascaro y Lasaosa. Este: monte del Gobierno de Aragón HU-1192 "Pardina de la Torre". Sur: término municipal de Nueno. Oeste: terrenos particulares de Ibirque y San Esteban del Cascaro.

HU-7019 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1192, "Pardina de la Torre", situado en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: monte del Gobierno de Aragón HU-1101 "Pardina de Sierrahún" y monte del Gobierno de Aragón HU-1043 "Solanilla". Este: terrenos particulares de Abellada. Sur: terrenos particulares de Bentué de Nocito. Oeste: término municipal de Nueno y monte del Gobierno de Aragón HU-1042 "Pardina de Baíl".

HU-7051 – Monte del Gobierno de Aragón HU-1109, "Alcaná", situado en el término municipal de Peralta de Calasanz. Norte: camino de Tamarite-Peralta y camino viejo de San Esteban-Peralta. Este: camino de Tamarite-Peralta. Sur: término municipal de San Esteban de Litera en su anejo Rocafort, y monte consorciado HU-3185 "Gabies, garrigas y otros" situado en el término municipal de Alcampell en su anejo Pelegrión. Oeste: término municipal de San Esteban de Litera y camino viejo de San Esteban-Peralta.

HU-7052 – El Pantano de Valdabra, en el término municipal de Huesca.

HU-7053 – El Pantano de la Nava, en el término municipal de Loarre.

HU-7054 – El Pantano de La Sotonera, en los términos municipales de Lupiñén Ortila y Alcalá de Gurrea.

HU-7055 – La alberca de Alboré, en el término municipal de Lupiñén Ortila.

HU-7056 – La alberca de Loreto, en el término municipal de Huesca.

HU-7056 – La alberca de Chimillas o Cortés, en los términos municipales de Chimillas y Huesca.

HU-7057 – La laguna de Candasnos, en el término municipal de Candasnos.

Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza, coto social, deportivo, municipal o privado.

TERUEL

TE-7020 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1001, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7021 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1002, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Oliete. Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7022 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1003, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Urrea de Gaén. Norte: Camino de Gallipiente y fincas particulares. Sur: término municipal de Híjar y fincas particulares. Este: términos municipales de Albate del Arzobispo e Híjar. Oeste: fincas particulares.

TE-7023 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1004, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Ariño y Albalate del Arzobispo. Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: puente colgante de acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7024 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1005, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: fincas particulares. Sur: fincas particulares. Este: término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo.

TE-7025 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1006, "Riberas del río Guadalupe" en el término municipal de Mas de las Matas. Norte, sur y oeste: propiedades particulares. Este: propiedades particulares, término municipal de La Ginebrosa y Montes del Gobierno de Aragón TE-1010 y TE-1011, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes".

TE-7026 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1007, "Riberas del río Matarraña" en el término municipal de Mazaleón. Norte: término municipal de Maella. Sur: término municipal de Valdetormo. Este: propiedades particulares y término municipal de Calaceite. Oeste: propiedades particulares.

TE-7027 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1009, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Castelnuou. Norte: puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: término municipal de Castelnuou y Jatiel. Este: propiedades particulares y término municipal de Castelnuou. Oeste: propiedades particulares y monte comunal de Castelnuou.

TE-7028 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1010, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes" en el término municipal de la Ginebrosa. Norte y Sur: término municipal de Mas de las Matas y río Bergantes. Este: término municipal de Aguaviva y propiedades particulares. Oeste: término municipal de Mas de las Matas y Aguaviva.

TE-7029 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1011, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes" en el término municipal de Aguaviva. Norte: término municipal de La Ginebrosa. Sur y este: propiedades particulares. Oeste: propiedades particulares y término municipal de La Ginebrosa.

TE-7030 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1013, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Samper de Calanda. Norte: término municipal de Jatiel y fincas particulares. Sur y este: término municipal de Castelnuou y fincas particulares. Oeste: término municipal de Híjar y fincas particulares.

TE-7031 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1015, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Martín del Río. Norte: término municipal de Vivel del Río. Sur: Fincas particulares. Este: acequia y fincas particulares. Oeste: término municipal de Vivel del Río y río La Rambla.

TE-7032 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1016, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Montalbán. Norte y sur: propiedades particulares. Este: puente de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona. Oeste: término municipal de Martín del Río.

ZARAGOZA**Z-5007 – Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.**

Z-5008 – El territorio del Parque Natural del Moncayo sito en el término municipal de Tarazona, comprende el Monte de Utilidad Pública nº 251 "Dehesa del Moncayo", propiedad del ayuntamiento de Tarazona.

Z-7035 – Reserva Ornitológica del Planerón. Norte: término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria "Los Rasos" y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta linde de la parcela 150 del polígono 520. límite sur de la citada parcela 150 hasta la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: pista de concentración parcelaria "Los Rasos" en dirección norte hasta la parcela 10106 del polígono 520.

Z-7036 – Monte del Gobierno de Aragón Z-1111 "Vedado Bajo del Horno", en el término municipal de Zuera. Norte: fincas particulares, Sur, Término Municipal de Leciñena, Este, Término Municipal de Leciñena, Oeste, Término Municipal de Leciñena y fincas particulares.

Z-7037 – Monte del Gobierno de Aragón Z-1076 "Sierra Huérmeda", en el término municipal de Calatayud. Norte y este: término municipal de Paracuellos de la Ribera. Sur: carretera nacional N-II, M.U.P. nº 65 "Sierra de Vicort" y fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

Z-7038 – Galachos de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza. Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos. Sur: Río Ebro. Este: fincas particulares de las partidas "El Soto" y "El Plano" del barrio de Juslibol. Oeste: Fincas de Soto de Alfocea, S.A.

Z-7039 – Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Norte: término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km al norte del vértice Esteban. Dirección este-oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. Término municipal de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección este-oeste, 200 m al norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla.

Oeste: Término municipal de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. Término municipal de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balsete de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera.

Sur: Término municipal de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m al norte de la casa de carabineros, límite de términos municipales de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m al sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m al sur de Mejana Redonda y Alfocea.

Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m al oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balsete de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección norte hasta la Venta de Coscón, límite del término municipal de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

Z-7040 – Estanca del Bolaso, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera "Cordel de San Bartolomé". Sur: límite del pinar. Este: Camino de Camarales. Oeste: límite de arbolado y edificios.

Z-7041 – Estanca de Escorón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera "Paso de Escorón". Sur: Carretera local a El Sabinar. Este: Carretera A-127 Gallur-Sangüesa. Oeste: antigua vía del ferrocarril.

Z-7042 – Estanca del Sabinar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Carretera de El Sabinar a Sancho Abarca. Sur: límite repoblación forestal y eriales con

campos de cultivo, Este: límite repoblación forestal y eriales con campos de cultivo. Oeste: límite repoblación forestal y eriales con campos de cultivo.

Z-7043 – Lagunazo de Moncayuelo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna.

Z-7044 – Estanca de El Gancho y Los Boalares, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: límite de Dehesa Boalares. Sur: límite de Dehesa Boalares y repoblación forestal de La Estanca. Este: límite repoblación forestal de La Estanca. Oeste: Camino de Castejón.

Z-7045 – Vivero Forestal situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: desagüe y campos de cultivo. Sur: carretera A-125 Ejea-Tudela. Este: camino. Oeste: camino.

Z-7046 – Valle del río Val, en el término municipal de Los Fayos) Norte: curva de nivel de cota 630 m.s.n.m. Sur: camino de acceso desde la presa a la cola del embalse del Val. Este: Presa del Val. Oeste: límite oriental del Refugio de Fauna Silvestre del Val.

Z-7047 – Complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, en el término municipal de Chiprana. Norte: Cabañera de Sástago a Escatrón. Sur: vía del ferrocarril. Este: camino sobre el ramal derecho de la acequia de San Marcos. Oeste: ramal izquierdo de la acequia de San Marcos.

Z-7048 - Monte del Gobierno de Aragón Z-1033, "Riberas del río Aragón en el t.m. de Sigüés", sito en el término municipal de Sigüés. Norte: con propiedades particulares, terraplén del río Aragón. Este: río Veral. Sur: término municipal de Mianos y Artieda mediante al río Aragón, Monte del Gobierno de Aragón Z-1032 "Riberas del Río Aragón en el t.m. de Mianos". Oeste: puente de la carretera de Navardún.

ANEJO Nº 2**TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) HASTA EL 1 DE ABRIL Y EN LA MEDIA VEDA****Provincia de Huesca**

Albalate de Cinca
 Albelda
 Alcalá de Gurrea
 Alcampell
 Alcubierre
 Almudevar
 Altorricón
 Ballobar
 Belver de Cinca
 Binaced
 Binefar
 Candanos
 Capdesaso
 Castejón de Monearos
 Esplús
 Fraga
 Gurrea de Gállego
 Huesca
 Lanaja
 Monzón
 Ontiñena
 Peñalba
 Sariñena
 Sena
 Tamarite de Litera
 Tardienta
 Torrente de Cinca
 Valfarta
 Vencillón
 Villanueva de Sirena
 Zaidín

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo
 Andorra
 Hijar
 Puebla de Hijar

Provincia de Zaragoza

Agón
 Aguarón
 Albalatillo
 Albeta
 Alfajarín
 Alfamén
 Almonacid de la Sierra
 Bisimbre
 Boquiñeni
 Borja
 Botorrita
 Bujaraloz
 Calatorao
 Cariñena
 Cosuenda
 Épila
 Farlete
 Figueruelas
 Fuendejalón
 Gelsa
 Grisén
 La Almolida

La Almunia de Doña
 Godina
 La Muela
 Leciñena
 Longares
 Lucena de Jalón
 Luceni
 Lumpiaque
 Magallón
 Mallén
 Malón
 María de Huerva
 Mezalocha
 Monegrillo
 Mozota
 Muel
 Osera
 Pedrola
 Perdiguera
 Pina de Ebro
 Plasencia de Jalón
 Pozuelo de Aragón
 Rueda de Jalón
 Salillas de Jalón
 San Mateo de Gállego
 Tarazona
 Tauste
 Tosos
 Villafranca de Ebro
 Villanueva de Gállego
 Villanueva de Huerva
 Zaragoza
 Zuera

ANEJO Nº 3**TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL CIERVO (*Cervus elaphus*) EN LA MODALIDAD DE ESPERAS****Provincia de Huesca**

Candanos
 Fraga
 Peñalba
 Torrente de Cinca

Provincia de Zaragoza

Caspe
 Mequinenza
 Sástago

ANEJO Nº 4**TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL ÁNADE REAL (*Anas platyrhynchos*) EN LA MEDIA VEDA.****Provincia de Zaragoza**

Ejea de los Caballeros

ANEJO Nº 5**TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE CAZA EL CORZO (*Capreolus capreolus*)
SIN ESTABLECIMIENTO DE CUPO****Provincia de Teruel**

Báguena
Burbáguena
Luco de Jiloca
San Martín del Río

Provincia de Zaragoza

Acered
Agón
Aguarón
Ainzón
Alarba
Alberite de San Juan
Albeta
Alcalá de Moncayo
Alhama de Aragón
Almonacid de la Sierra
Alpartir
Ambel
Aniñón
Añón de Moncayo
Aranda de Moncayo
Arándiga
Atea
Ateca
Balconchán
Belmonte de Gracián
Berdejo
Bijuesca
Bisimbre
Borja
Brea de Aragón
Bubierca
Bulbuenta
Bureta
Calatayud
Calcena
Carenas
Cariñena
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada

Clarés de Ribota
Codós
Cosuenda
Chodes
Daroca
El Buste
El Frasno
Encinacorba
Epila
Fréscano
Fuendejalón
Fuentes de Jiloca
Godojos
Gotor
Grisel
Ibdes
Illueca
Jaraba
Jarque
La Almunia de D^a Godina
La Vilueña
Litago
Lituénigo
Los Fayos
Lumpiaque
Magallón
Malanquilla
Maleján
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
Mesones de Isuela
Miedes de Aragón
Montón
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Munébrega
Murero
Nigüella
Novillas
Nuévalos

Olvés
Orcajo
Orera
Oseja
Paniza
Paracuellos de Jiloca
Paracuellos de la Ribera
Pomer
Pozuel de Ariza
Pozuelo de Aragón
Purujosa
Ricla
Rueda de Jalón
Ruesca
San Martín de la Virgen
del Moncayo
Santa Cruz de Grio
Saviñán
Sediles
Sestrica
Tabuenca
Talamantes
Tarazona
Terrer
Tierga
Tobed
Torralba de Ribota
Torrelapaja
Torrellas
Torrijo de la Cañada
Tosos
Trasmoz
Trasobares
Valdehorna
Val de San Martín
Velilla de Jiloca
Vera de Moncayo
Vierlas
Villalba de Perejil
Villafeliche
Villalengua
Villanueva de Jiloca
Villarroya de la Sierra

Anejo 6:**CONTROL DE DAÑOS POR CONEJO SILVESTRE
MUNICIPIOS EN LOS QUE ES DE APLICACIÓN LA DISPOSICIÓN FINAL
PRIMERA DE LA PRESENTE ORDEN****Provincia de Huesca**

Albalate de Cinca
Alcalá de Gurrea
Belver de Cinca
Candasnos
Gurrea de Gállego
Valfarta

Provincia de Teruel

Hijar

Provincia de Zaragoza

Alfajarín*
Alfamén
Boquiñeni
Calatorao
Épila
Figueroles
La Almolida
La Almunia de Doña Godina
La Muela
Lucena de Jalón
Magallón
Mallén
Muel
Osera
Pina de Ebro
Villafranca de Ebro*
Villanueva de Gállego
Zaragoza
Zuera

(*) Municipios con áreas críticas de Águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)

Anejo 7**COMUNICACIÓN EXPRESA AL INAGA DE CONTROL DE CONEJO EN ZONAS NO
CINEGÉTICAS DE LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO 6**

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
ANEXO	GESTIÓN CINEGÉTICA DE ARAGON
	COMUNICACIONES DEL PLAN GENERAL DE CAZA DE ARAGON

COMUNICACION DE CONTROL DE CONEJO EN TERRENOS NO CINEGETICOS

DATOS BASICOS DE LOS TERRENOS EN LOS QUE SE EFECTUARA LA ACTUACION

Temporada		/		T. Municipal	
Polígono	Parcelas	Polígono	Parcelas		

MEDIOS, SISTEMAS O METODOS A EMPLEAR

<input type="checkbox"/> Hurones	<input type="checkbox"/> Cetrería	<input type="checkbox"/> Cajas trampa	<input type="checkbox"/> Arco o ballesta
<input type="checkbox"/> Redes	<input type="checkbox"/> Cercones	<input type="checkbox"/> Armas de fuego (únicamente desde el 2º domingo de octubre al 1 de abril)	

FECHAS EN LAS QUE SE REALIZARA LA ACTUACION

Fecha inicio	Fecha fin	L	M	X	J	V	S	D	F
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PERSONAS QUE REALIZARAN LA ACTUACION

Nombre	Apellidos	NIF	Respons.
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>

CONDICIONADO

Para que la presente comunicación sea válida, deben estar debidamente cumplimentados y ser perfectamente legibles todos y cada uno de los apartados requeridos. La falta de alguno de ellos o su ilegibilidad, así como el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Plan General de Caza de Aragón para este tipo de actuación, supone la nulidad de la misma, al entender que carece de valor y fuerza para tener efecto

De encontrarse la zona de actuación en área crítica de águila-azor perdicera, a partir del 1 de febrero, la actuación se realizará solamente por un único cazador por jornada

El comunicante adoptará las medidas oportunas para evitar situaciones de riesgo y daños materiales o personales, ya sea por la acción directa de cazar o indirectamente, a causa de los animales abatidos, coordinándose en la planificación y ejecución de las actuaciones con las administraciones implicadas en materia de seguridad pública y de gestión de infraestructuras viarias, en caso de existir en las proximidades carreteras, núcleos habitados u otras infraestructuras que puedan suponer riesgos para personas o bienes

Esta comunicación es aplicable exclusivamente a zonas no cinegéticas situadas en los términos municipales enumerados en el anexo correspondiente del Plan General de Caza vigente, cuyas especificaciones habrán de seguirse en todo momento, no siendo válida para terrenos cinegéticos en vigor, espacios naturales protegidos o refugios de fauna silvestre. En todo caso, se excluye el empleo de perros, que requerirá autorización expresa.

Las personas que realicen estas actividades deberán disponer de las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la caza conforme a la modalidad y medios empleados y adoptarán las medidas precautorias necesarias para evitar causar daños a terceros. En ningún caso queda autorizado el uso de armas de fuego en las zonas de seguridad.

CONSTATACIÓN DEL APN DE LA EXISTENCIA DE DAÑOS

Nombre y apellidos		Firma
Identificación		

DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL